

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto. 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 212.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, las cuales fueron robadas la noche del 29 del mes anterior del contijo denominado Miñarzo, en el término de Almedinilla.

Córdoba 3 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Señas de las caballerías.—Una yegua de 5 años, la marca, pelo colorado, un lunar blanco en el lomo, sin hierro.

Otra cerrada, la marca, pelo como la anterior, calzada de los pies, careta.

Una mula, de dos años, pelo negro entrecano, la marca.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 57.

Extractos de los acuerdos relativos á asuntos de quintas adoptados por la Comisión provincial en los días 29 y 30 de Octubre; 4, 6, 13, 20 y 27 de Noviembre de 1886.

Sesión del día 29 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Cortés Velarde, Serrano Lora, Cabrera del Valle, Muñoz Sepúlveda, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 45, de Lucena; exceptuados tem-

poralmente del servicio activo, por razones de familia, al 51, de Palma del Río; 66, de Montilla; 83 y 180, de Lucena, y vacante, el núm. 40, de Luque, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Puente, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Poner á disposición del Sr. Comandante de la Caja de reclutas, al mozo núm. 2, del cupo de Priego, que anteriormente fué declarado soldado definitivo.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 6, de Almedinilla; pendiente de fallo definitivo, al 23, de Pozoblanco, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 126, de Priego, y 10, de Pedro Abad.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 4 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO.

Sres. que asistieron:

Cabrera del Valle, Serrano Lora, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Puente, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Declarar exceptuado del servicio ac-

tivo y con destino á los Batallones de depósito, por razones de familia, al mozo número 25, del cupo de Castro del Río.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos números 45, 48, 49, 98 y 107, de Montilla, y 93, de Priego.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Estrada, Barroso, Aparicio Sarrión, Moreno Sánchez, Gutierrez Ravé, Velasco; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador militar trasladando otra del Excmo. Sr. Director general de Infantería, en la que manifiesta no poder acordar la baja que como excedente de cupo se le interesó del mozo 113, del de Montilla, en virtud á que éste falleció en el mes de Mayo último.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 13, de Doña Mencía.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo, á los mozos números 86, de Iznájar, y 29, de Doña Mencía, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 109, de Baena.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Conde, Velasco, Aparicio

Sarrión, Moreno Sánchez, Estrada; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 32, de Doña Mencía, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 30, de Lucena, y 280, de esta capital.

Reemplazo de 1886.

Que no há lugar á reformar la calificación de los mozos Francisco Barroso Rodríguez y Aurelio Gallardo Perea, de Valsequillo, en virtud á que las reclamaciones deducidas contra los mismos son posteriores al plazo señalado por la ley para interponerlas, manifestándolo así, al Alcalde para que lo tenga presente en la revisión inmediata.

Declarar soldados sorteables, á los mozos números 22, 156 y 157, de Lucena; 84, de Castro del Río, y 4, de Encinas Reales; pendiente de fallo definitivo, al 23, de Pozoblanco, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 33, de Lucena, y 16, de Montemayor.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrión, Estrada, Conde y Luque, Velasco, Barroso; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1884.

Desestimar la instancia de la madre del mozo número 4, Francisco Morillo Gómez, del cupo de Cabra, en solicitud de que se exima á este del servicio militar activo, por haber contraído la excepción de hijo de viuda con posterioridad á su declaración de soldado é ingreso en Caja, en virtud á que la

ley de 8 de Enero de 1882 que rige para los mozos de dicho reemplazo, no admite las que se contraigan después de dicho ingreso.

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al mozo número 13, de Doña Mencía

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos números 6, de Rute; 7, de La Rambla; 24, de Villaralto, y 1, de Iznajar; pendientes de fallo definitivo, al 37, de Rute, y 61, de Bélmez; excluido temporalmente de servicio activo por defecto físico, al 57, de Hinojosa; y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 66, de Pozoblanco, y 66, de Bélmez.

Que se diga al Alcalde de Puente Genil que por conducto del de Alora, donde se dice residir el mozo número 97, del primer pueblo, le haga saber que de no presentarse el 27 del actual se le juzgará como prófugo.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Priego, por el que se declara prófugo al mozo número 88, de dicho pueblo, sin perjuicio de oírle si se presenta ó fuere habido.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrión, Conde y Luque, Velasco, Barroso, Moreno Sánchez, Estrada, Marqués de las Escalonias; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Primer reemplazo de 1885.

Dirigirse al Sr. Gobernador civil pidiendo imponga al Ayuntamiento de Rute la multa de 200 pesetas por no haber cumplido dentro del plazo que preceptúa el art. 147 de la Ley de 8 de Enero de 1882 con la obligación que el mismo impone, de remitir el expediente de prófugo que ha debido instruir al mozo, núm. 48, Juan Cruz Roldán, rogándole al propio tiempo se sirva disponer se haga efectiva á la mayor brevedad.

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 15, de Villanueva de Córdoba, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 56, de Lucena.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos números 29, 34, 50, 52, 58 y 79, de Hinojosa; 6, de Posadas; 1.º, de Santaella; 3 y 5, de Villaralto; 35, de Villanueva de Córdoba y 9, de Iznajar; y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 61, 59 y 65, de Bélmez, y 71, de Cabra.

Que se instruya por el Ayuntamiento de Aguilar expediente de prófugo

contra el mozo núm. 35, de dicho pueblo.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Puente Genil en el expediente de prófugo instruido contra el mozo núm. 97, de dicho pueblo, y en su virtud declararlo como tal, sin perjuicio de oírle si fuere habido ó presentado.

Imponer al Ayuntamiento de Lucena, por no haber instruido los expedientes de prófugo á los mozos números 73, 112 y 177, de dicho pueblo, la multa de 150 pesetas, ó sea la de 50 por cada caso de omisión, como determina el art. 92 de la vigente ley, y dirigirse al Sr. Gobernador rogándole se sirva disponer lo conveniente á fin de que se haga efectiva á la mayor brevedad.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 207.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los autcores de la desaparición de 11 reses vacunas del cortijo de la Harinilla, de este término, en la noche del 24 al 25 del actual, propias de don Ignacio Córdoba y D. Francisco de Asis, vecinos de la villa de Espejo, de esta provincia, ó á los conductores de dichas reses, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me hallo instruyendo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y reses vacunas, y si fueren habidas serán conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 29 de Enero de 1887.—Antonio Martínez.—El Actuario, J. J. Angel de Castro.

Señas de las reses vacunas.—Un buey retinto, grande, otro colorado, lucero, otro colorado, bragado, otro negro, lucero, con el hierro en forma de una ese; una vaca retinta, preñada, otra retinta, mediana, un novillo entero, retinto, rosado; estos tres con un hierro en forma de V y una cruz entre las dos patas de arriba, y dos bueyes y dos vacas, cuyas demás señas se ignoran.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 209.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Molina, que últimamente ha estado de camarero en un café de

la ciudad de Linares, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, á oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por el escándalo que produjo en el mes de Setiembre último en el café de la calle García Lovera, de esta capital, donde estaba de camarero; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Enero de 1887.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Rute.

Núm. 193.

D. Isidoro Rueda Morales, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado, de oficio, y por la Escribanía del Actuario, contra Juan Rafael Muñoz Caballero, de esta vecindad, para hacer efectivas las costas en que fué condenado por consecuencia de la causa que se siguió por lesiones, en las cuales se saca por segunda vez á pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Pedro Gómez, de esta villa, sin número de gobierno; que linda: por su derecha, entrando, con otras de Mateo Palacios; por la izquierda, con puerta falsa de las de Andrés Molina García, y por los patios, con otras de Antonio Díaz; se compone de un sólo cuerpo y dos pisos, formada sobre cinco varas de frente por seis de fondo; cuya casa se subasta por el tipo de 82 pesetas 29 céntimos.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, en el día 24 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana; haciéndose constar que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor señalado á la casa, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y que los títulos de ella están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Rute á 26 de Enero de 1887.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Lucena.

Núm. 197.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Rodrigo Martín Santiago, Manuel Heredia Quirós, Sebastián Heredia Campos y Sebastián Heredia Vega, cuyas circunstancias personales se ignoran, en cuyo poder les fueron encontradas varias caballerías robadas á Alonso Tomay, vecino

de Montija, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, hechos en la causa que con tal motivo se sustancia, mandada reproducir por la Audiencia de Sevilla, mediante á haber sufrido extravío la seguida con fecha 6 de Abril de 1882, cuyo hecho tuvo lugar en las inmediaciones de Villaluenga, en la provincia de Cádiz.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de indicados sujetos remitiéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Lucena á 27 de Enero de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Alhama.

Núm. 203.

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se hace saber. Que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Moreno Fernández, vecino de Ventas de Zafarraya, soltero y de 23 años, sobre homicidio, he acordado proceder á la captura de dicho procesado, y para que tenga efecto pido y encargo á los señores Jueces, Autoridades, puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que supieren su paradero, procedan á capturarlo, y verificado que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 28 de Enero de 1887.—Luis de Montes Toledo.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

Subinspección del Cuerpo de Carabineros.

Núm. 172.

D. Demetrio Solís y Pareja, Coronel Subinspector del Cuerpo de Carabineros y Presidente de la comisión de compra de caballos para el Cuerpo.

Hago saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la compra de 30 caballos para completar la dotación de los que necesitan varias comandancias, queda abierta la compra hasta completar dicho número, publicándose el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los ganaderos y propietarios que quieran presentar aquéllos á la referida comisión de compra de caballos, en el cuartel del Cuerpo, de esta capital, Plaza de Santo Domingo, núm. 15, debiendo reunir además de completa utilidad para el servicio del Instituto, apreciada por los Jefes, Oficiales, Profesores veterinarios que componen aquella las condiciones siguientes: alzada, un metro 51 centímetros, edad mínima, cuatro años los de raza extranjera, y cinco los de otra, y siete como máximo, y su precio no ha de exceder de mil pesetas.

Badajoz 25 de Enero de 1887.—Demetrio Solís.

Instituto Geográfico y Estadístico.

PROVINCIA DE CORDOBA

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Núm. 210.

A los Jueces municipales de Encinas Reales y Villanueva de Córdoba.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que fijé á VV. en circular del día 4 de Diciembre de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9, para que se presentaran al cobro de sus respectivas remuneraciones por el trabajo del movimiento de la población de 1879-82, he acordado dar por terminado dicho servicio y anunciarlo por medio de este periódico oficial.

Córdoba 31 de Enero de 1887.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Núm. 205.

Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de un Nomenclátor que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y albergues existentes en la actualidad en cada uno de los Ayuntamientos de España, de cuyo acuerdo tienen ya conocimiento las Corporaciones municipales de esta provincia por la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 21 de este mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 22, es llegado el momento de que esta Jefatura comunique á V. las instrucciones oportunas para llevar á cabo este trabajo, que por su importancia y trascendencia es indispensable se ejecute con la mayor exactitud, á cuyo fin le recomiendo que se fije con detenimiento en todos los extremos de esta circular.

Los datos que han de consignarse en los impresos que oportunamente le remitiré, deben ser comprobados de un modo seguro y eficaz para que adquieran el mayor grado de certeza, podrán servir de base las que actualmente conserva esa Corporación de su digna presidencia, pero de ningún modo se considerarán definitivos hasta tanto que por medio de los dependientes de ese Ayuntamiento y de los señores Concejales y particulares que se presten á ello, no se verifique un escrupuloso escrutinio y reconocimiento que asegure su completa exactitud.

Á la presente circular acompaña un modelo para la más completa inteligencia del trabajo, y como en él verá, las noticias que se piden han de referirse al 1.º de Marzo próximo. Se escribirán primeramente en papel común, rayado al efecto, como borrador, y después de completas y rectificadas convenientemente se copiarán en el impreso, que sellado y firmado por V. y el Secretario, me remitirá en los diez primeros días del mes citado. Este plazo es muy suficiente para terminar el servicio, si en cuanto llegue á su poder la presente circular le dá comienzo con su acreditado celo é interés, y para que esta Oficina pueda marchar enterada y velar por el riguroso cumplimiento del mismo, se servirá V. oficiarme el día 15 de Febrero sin olvido ni excusa, detallándome las gestiones

practicadas y adelantos de la operación.

No sólo deberán figurar en el estado los edificios habitados constante ó temporalmente, formando ciudades, villas, lugares, aldeas, etc., ó diseminados por el término, sino las inhabitadas y hasta las abandonadas y ruinosas, teniendo cuidado de poner á estos últimos una llamada al pié del estado que dé á conocer su situación.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones.

Los campo-santos situados fuera de las poblaciones sólo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda, si no fuera más que un terreno cerrado de tapias no se incluirán.

Tampoco se incluirán los edificios arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

En la PRIMERA CASILLA se expresarán por sus nombres propios todos los grupos de población existentes en el término, entendiéndose por tales cualquier entidad compuesta de dos ó más viviendas unidas ó próximas que formen conjunto natural.

Aun cuando no se concibe que ninguno de éstos existan sin su nombre propio, las viviendas ó sitios rurales que formen grupo y no los tengan conocidos, se designarán con el genérico respectivo, seguido del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Cada grupo ocupará una línea del estado, colocándose por riguroso orden alfabético, á cuyo fin se tendrá en cuenta que la Ch y la (doble) RR son letras distintas de la H y la R (sencilla) y van respectivamente después de ellas.

Figurarán en la última línea (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados, ó sean los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios no pueden considerarse formando parte de aquél ni grupo con éstos.

Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc., que por sus condiciones de solidez deban comprenderse en este Nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán con sus nombres propios en esta primera casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados.

Al consignar los nombres de los grupos ó entidades de población se cuidará de escribirlos con toda claridad y de la manera como los escriben los naturales de la provincia, sin omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y parezca innecesario el segundo con que se apellidan, como Villafranca de Córdoba, Castro del Río, etc.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres se escribirá primero el más común ó oficial, y á seguida los demás; por ejem-

plo, Villanueva de la Sagra ó Lominchar, Daganzo de Abajo ó Daganzuelo, etc., y lo mismo si el nombre es uno mismo con alguna pequeña variación, como en Arciniaga ó Arceniaga.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Carlota (La), Viso (El), á menos que el artículo y el nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca las separe el uso, como Elorrio, Labisbal, etc.

Los nombres de poblaciones ó viviendas compuestas de dos sustantivos ó sustantivo y adjetivo ó de otro modo cualquiera, como Torrecampo, Pozoblanco, Santaella, etc., se escribirán unidas en una sola palabra, á no ser que los naturales los escriban desunidos, en cuyo caso se pondrá un guión entre ambas voces, como Puente-Genil, Santa-Eufemia, Pedro-Abad, etcétera.

Cuando un edificio por su naturaleza inhabitado, tal como Universidad, Museo, castillo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las ciudades, lugares, aldeas, caseríos, etc., ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de cada población en donde se halle establecida la Casa Consistorial.

En la SEGUNDA CASILLA se consignará la clase de cada una de las entidades de población que con sus nombres propios figuran en la casilla anterior, como ciudad, villa, lugar, aldea, caserío, alquería, arrabal, barriada, casas de campo, de labranza, de labor ó de huerta, cortijada, molinos harineros ó de aceite, ortorios y casa, casillas de guarda, etc., etc.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos que se refieren al suelo, como heredad, dehesa, pago, etc., sino las que califiquen las moradas, como casas, molino, ermita, etc.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo anejo, sino las de lugar, aldea, caserío, etc., que son las que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas.

Por caserío ha de entenderse el grupo de casas más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias, y por cortijada el grupo que á veces forman las casas de algunos cortijos contiguos.

Con los dictados de arrabal, barriada y barrio se calificarán tan solo aquellos grupos de población que estén unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán lugar, aldea ó caserío, según les corresponda por sus circunstancias.

En la TERCERA CASILLA se consignará la distancia á la capital del Ayuntamiento de cada uno de los grupos de población, expresada precisamente por kilómetros y metros. Por si tiene necesidad de ellas, á continuación de esta circular encontrará una tabla de equivalencia entre las medidas métricas y las usadas de antiguo en esta provincia, que recientemente ha publicado

el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los edificios y albergues diseminados se dividirán en dos grupos, según puede observar en el modelo; en uno comprenderá todos los que disten menos de 1.600 metros, ó 1.600 metros justos, y en el otro los que se hallen á mayor distancia de esa cifra.

La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate, por la vía ó senda practicable más corta.

En la CUARTA CASILLA se clasificarán los edificios por el número de pisos, considerando de uno solo á los que bajo techado cubierto ó tejado no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó campo, poco más ó menos, sin hacer cuenta de las cuevas ó sótanos.

Las que tengan más de un piso se contarán por el de soladas ó pavimentos del edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones ó miradores que de él se eleven. Los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes, constituirán piso, aun cuando no se habiten, si ocupan la parte más extensa de los edificios.

En la QUINTA CASILLA solo han de incluirse los albergues, entendiéndose por tales las viviendas cuya construcción no sea de fábrica ó lo sea solo en parte, se hallen cubiertas ó cerradas y tengan cierta solidez como destinadas á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán por tanto los resguardos ó abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que solo estén destinados á durar breve y casi determinado tiempo.

En la CASILLA SEXTA se resumirá el número de edificios y albergues de cada línea.

Para llenar la ÚLTIMA CASILLA del estado, se tendrá en cuenta, que cuando varios individuos sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia por contar con recursos propios sin que puedan calificarse como huéspedes ó dependiendo unos de otros, se considerarán como familias distintas.

Los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente.

Son también cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que por no hacer vida común habitasen en distintas casas.

Si en alguna línea de esta casilla no hubiera cifra que consignar se expresará la causa por nota al pié del estado. También se expresará por notas en caso de haber edificios ó albergue, que solo están habitados una parte del año, cuál sea esta; y si al hacerse el Nomenclátor, ó sea en 1.º de Marzo, están deshabitadas, se dirá el número de familias que por término medio ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Creo que con las anteriores instrucciones y la vista del modelo, podrá V. dar cumplimiento á este servicio con la mayor perfección; pero si alguna duda se le ocurre puede consultármela para evitar errores.

Vuelvo á reiterarle que se fije mucho en todos los pormenores y detalles de esta circular, y que no deje de enviarme los datos que se piden para el día 10 de Marzo próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1887.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Sr. Alcalde de.....

(MODELO)

PROVINCIA DE ALMERÍA

AYUNTAMIENTO DE PURCHENA

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACIÓN		3. ^a		4. ^a			5. ^a	6. ^a	7. ^a
1. ^a	2. ^a	Distancia á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS			Albergues ó sea, barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES	CLASES	Kilómetros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.			
Baibarenas	Cortijada	1	500	3	"	"	2	5	6
Campana (La).....	Aldea.....	3	"	41	5	2	"	48	59
Cercado (El).....	Arrabal.....	"	300	15	1	"	"	16	14
Padúles.....	Venta y molino.....	5	"	"	2	"	1	3	5
PURCHENA.....	Ciudad.....	"	"	1.027	512	130	"	1.669	1.818
Rivera — Alta.....	Caserío.....	2	"	52	3	"	"	55	55
Rivera — Baja.....	Idem.....	2	800	68	16	1	"	85	87
Santa — Águeda.....	Lugar.....	6	300	123	25	7	"	155	161
Torrecilla.....	Casas de labor.....	1	200	4	"	"	1	5	4
Venta del Indio.....	Venta y casilla.....	7	"	1	1	"	"	2	3
Edificios y albergues diseminados, cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de.....	1	600	102	14	1	12	129	132
	Excede de.....	1	600	241	3	"	22	266	181
	TOTALES.....			1.677	582	141	38	2.438	2.525

NOTA. — En Cercado (El) existen 4 edificios de un piso que sólo están habitados en los meses del verano. Entre los edificios diseminados que distan menos de 1.600 metros hay uno abandonado y ruinoso. Entre los diseminados que distan más de 1.600 metros hay 94 edificios que sólo se habitan en tiempo de la siembra y la recolección de cereales, y 8 albergues en el mismo caso.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario, en representación del Ayuntamiento).

Tabla de equivalencias entre las medidas métrico-decimales y las usadas de antiguo en la provincia de CORDOBA, publicadas recientemente por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Vara.....	(Vale)	0,835905 metros
Metro.....	"	1,196308 varas, ó 1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 805 milésimas de línea.
Vara cuadrada.....	"	0,698737169025 metros cuadrados
Metro cuadrado.....	"	1,431153292 varas cuadradas, ó 1 vara cuadrada, 3 pies cuadrados, 126 pulgadas cuadradas, 111 líneas cuadradas, 552 milésimas de línea cuadrada.
Vara cúbica.....	"	0,584077893273842625 metros cúbicos.
Metro cúbico.....	"	varas cúbicas, ó una vara cúbica, 19 pies cúbicos, 391 pulgadas cúbicas, 1,307 líneas cúbicas, 552 milésimas de línea cúbica,
Libra.....	"	0,460093 kilogramos
Kilogramos.....	"	2,173474 libras, ó 2 libras, 2 onzas, 12 adarmes, 409 milésimas de adarme.
Arroba para líquidos.....	"	16,31 litros
Litro.....	"	1,962 cuartillos, ó 1 cuartillo, 962 milésimas de cuartillo
Media fanega para áridos.....	"	27,60 litros
Litro de grano.....	"	0,870 cuartillos, ó 0 cuartillos, 870 milésimas de cuartillo
Fanega superficial de 8760 5/12 varas cuadradas.....	"	61,212287 áreas
Aranzada de 5256 1/4 varas cuadradas.....	"	36,727372 áreas
Área.....	"	143,115329 varas cuadradas, ó 143 varas cuadradas, 1 pie cuadrado, 38 milésimas de pie cuadrado.
Legua de 6666 2/3 varas.....	"	5,572699 kilometros
Kilometro.....	"	1196,308 varas, ó 1196 varas, 0 pies, 924 milésimas de pie.